

CONVENIO MARCO

Entre la Municipalidad de Coronel Rosales, con domicilio en Rivadavia 584, Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Mariano Uset, D.N.I. N° 17.143.162 , en (adelante "EL MUNICIPIO"), por una parte, y por la otra, Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios LTDA., CUIT N° 30-65436422-9, con domicilio en Lavalle N° 341, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en este acto representada en este acto por los Sres. Gustavo Gabriel SALERNO, D.N.I. N° 16.280.636 y Carlos PETERS, D.N.I. N° 8.632.336, en carácter de Apoderados, respectivamente, (en adelante "CABAL"), convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

MANIFESTACIONES:

- Que Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios LTDA en su carácter de administradora del Sistema Cabal de Tarjetas de Crédito cuenta, entre otros productos, con un servicio de Tarjetas Precargadas "SIN COSTO", las cuales operan como una tarjeta de compra, con límite renovable según la determinación del emisor de la misma.
- Que EL MUNICIPIO, lleva adelante distintos programas a través de los cuales realiza prestaciones de bienes y servicios a los habitantes del Municipio, con el fin de mejorar sus condiciones de vida, y busca establecer un instrumento de transferencia de los recursos a los hogares, que resulte transparente y que permita fortalecer la autonomía y el desarrollo de sus integrantes.
- Que de conformidad con lo expresado precedentemente, EL MUNICIPIO desea implementar el servicio de Tarjetas Precargadas, como medio para llevar adelante una política local que brinde acceso a Derechos Sociales a los habitantes del distrito.

41

PIMERA: OBJETO Y DEFINICIONES.

1.1. "CABAL" se obliga a proveer a EL MUNICIPIO la cantidad de Tarjetas Precargadas que resulten de la necesidad y requerimiento de EL MUNICIPIO.

1.2. La tarjeta precargada consiste en una tarjeta plástica, no bancaria, con banda magnética, nominativa a favor del beneficiario, a la que le asignará un saldo acreedor según las necesidades de los beneficiarios y en relación a los componentes que se les brindará.

1.3. El saldo acreedor que se le asigne a cada Tarjeta consiste en una suma de dinero que EL MUNICIPIO, previamente, deberá efectivizar a CABAL a los efectos de la habilitación de la misma, para la realización de compras en los comercios adheridos y con relación a los componentes autorizados.

1.4. El Beneficiario es la persona que EL MUNICIPIO, designe e informe a CABAL como destinatario de la tarjeta.

La responsabilidad por la designación de los beneficiarios, su exclusión como titular de la tarjeta, la suspensión de los beneficios, la asignación del saldo acreedor, la no asignación de un nuevo saldo y/o cualquier otra circunstancia vinculada a los titulares de la tarjeta, será responsabilidad exclusiva de EL MUNICIPIO. Por lo tanto, CABAL no será responsable ante los reclamos originados por cualquiera de los supuestos indicados precedentemente.

En caso de extravío, robo o hurto de la tarjeta, su reposición será de exclusiva responsabilidad de CABAL, sin costo alguno para EL MUNICIPIO y/o el beneficiario.

1.5. EL MUNICIPIO podrá migrar a Tarjeta Precargada todos aquellos Programas que considere, no obstante, se compromete durante la duración del Convenio, a emitir un mínimo de 1000 (MIL) plásticos y una carga aproximada mensual de al menos \$800.0000 (PESOS OCHOCIENTOS MIL).

Cada uno de los Programas / Componentes, dará acceso a la compra de los productos que EL MUNICIPIO disponga, los cuales podrán ser adquiridos en

los comercios sitios en el ejido Municipal, que se encuentren adheridos a CABAL.

SEGUNDA: CARACTERISICAS DE LOS SERVICIOS.

2.1. Las Tarjetas estarán habilitadas única y exclusivamente para operaciones de compra que cuenten con autorización de CABAL, pudiendo dicha autorización ser efectuada en forma electrónica a través de las terminales computarizadas (POS) instaladas en los comercios adheridos o por medio telefónico con registro de código de autorización emitido por el operador del centro de autorizaciones Cabal Responde.

2.2. La tarjeta que hubiere agotado el saldo acreedor, asignado inicialmente por EL MUNICIPIO, permitirá su reactivación mediante la asignación de un nuevo saldo acreedor que EL MUNICIPIO deberá hacer efectivo a CABAL, en la fecha en que se solicite la habilitación de dicho nuevo saldo acreedor. Asimismo, la asignación del saldo acreedor, la no asignación de un nuevo saldo y/o cualquier otra circunstancia vinculada a la acreditación de los saldos, serán decididos conforme la necesidad y el requerimiento de EL MUNICIPIO.-

2.3. EL MUNICIPIO no será responsable por la liquidación y pago a los comercios de los consumos realizados con las tarjetas, quedando relevada de las obligaciones contractuales entre los comercios adheridos y CABAL.

2.4. Las tarjetas precargadas, emitidas por EL MUNICIPIO, serán aceptadas en todos los establecimientos que adhieran a la tarjeta, dentro del marco jurídico y funcional que CABAL determine, o el que pudiera establecerse en el futuro a través de las Entidades Pagadoras adheridas a CABAL. Dichos plásticos llevarán el logotipo e isotipo de CABAL en el ángulo inferior derecho, el logo de EL MUNICIPIO en el ángulo superior izquierdo, la denominación de cada componente en el ángulo superior derecho.

2.5. Los plásticos que se emitan, de conformidad con las altas determinadas por EL MUNICIPIO, serán provistos por CABAL, así como los servicios de

embozado de las tarjetas y grabación de banda magnética. Los mismos deberán cumplir con las normas e instrucciones de diseño establecidas por CABAL, respetando los hologramas y especificaciones para el uso, tamaño y ubicación de su marca; y de común acuerdo con EL MUNICIPIO, en cuanto a la marca e identificación de la misma. Corresponderá a CABAL el embozado e inicialización de todos los plásticos emitidos para EL MUNICIPIO, de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de CABAL para el embozado de TARJETAS y grabación de banda magnética; y serán puestas a disposición de EL MUNICIPIO el día que las partes acuerden, en el domicilio de CABAL para ser retiradas por EL MUNICIPIO.

2.6. EL MUNICIPIO deberá determinar las condiciones generales del servicio y demás documentación a suscribir por los beneficiarios titulares, teniendo en cuenta que las tarjetas son de uso personal e intransferible, y que a los efectos de las operaciones de compra, los beneficiarios deberán presentar la tarjeta de su titularidad, acreditar su identidad y suscribir el comprobante de gasto y/o ticket de POS emitidos por el establecimiento, con respecto a cada una de las operaciones de compra que realice. Todo ello conforme a las normas legales que regulan los contratos celebrados con los consumidores.

Por tal motivo, CABAL no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad relacionados con el otorgamiento del beneficio y/o reclamo que pudieran efectuar los beneficiarios titulares de la tarjeta, sean éstos originados en las Leyes N° 24.240 y N° 13.133, relativas a la Defensa del Consumidor, y/o por cualquier otra disposición legal vigente, tanto en sede Administrativa como Judicial.

2.7. A los fines de la emisión de las tarjetas, EL MUNICIPIO deberá remitir a CABAL, en la forma, diseños de registros y plazos que se pacten, la totalidad de los datos necesarios para el grabado y embozado, consistentes en:

- a) N° de CUIT de EL MUNICIPIO;
- b) Nombre y apellido completo del beneficiario;
- c) Tipo y número de documento de identidad del beneficiario;

d) Domicilio;

e) Monto que corresponda en concepto de saldo acreedor predeterminado;

2.8. CABAL entregará a EL MUNICIPIO los plásticos embozados y grabados en la banda magnética, en el domicilio detallado en la cláusula 2.5, ordenadas por domicilio de entrega de las tarjetas de acuerdo a lo indicado por EL MUNICIPIO.

2.9. CABAL efectuará el procesamiento y la administración de las operaciones conforme a las siguientes especificaciones:

a) Procesará las altas, bajas y modificaciones de acuerdo a la información que le remita EL MUNICIPIO.

b) Procesará las operaciones de compra de los beneficiarios en los comercios adheridos sobre la base de las autorizaciones emitidas por medios computarizados en los comercios que cuenten con sistemas de POS, o cursadas vía telefónica a través del Centro de Autorizaciones de CABAL. Cada autorización implicará la realización de un debito en las tarjetas afectando por igual monto el saldo acreedor asignado por EL MUNICIPIO al beneficiario de la tarjeta.

c) Las tarjetas no generarán resumen de cuenta para los beneficiarios. EL MUNICIPIO tendrá a disposición un archivo de rendición mensual en el que especificará, para cada beneficiario, los datos de saldo inicial, cargas/ descargas, consumos realizados y saldo final.

d) Las tarjetas contarán con todas las especificaciones y medidas de seguridad previstas en las normas ISO aplicables al producto tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito.

e) CABAL prestará el servicio de atención de consulta y denuncias de pérdidas, robos o extravíos de las tarjetas a los beneficiarios, mediante el Centro de Atención Telefónica Cabal Responde, que cuenta con el equipamiento y las capacidades que se indican en el presente. A tal efecto, CABAL asignará a EL

MUNICIPIO una línea telefónica radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Recepcionada la denuncia de pérdida, robo o extravío formulada por el beneficiario de la tarjeta, CABAL procederá a registrar en su sistema de trámite informatizado correlativo, por número, fecha y hora de recepción bajo un Número de Denuncia que permite la inhabilitación inmediata de la tarjeta, para operaciones de compra en los comercios. En función de ello, expresamente se pacta que CABAL no tendrá responsabilidad de ningún tipo, incluyendo cualquier tipo de obligación, de cualquier índole relacionada con operaciones que hubiese efectuado el beneficiario o cualquier tercero, en forma previa al día y hora de la denuncia. La eximición de responsabilidad mencionada, alcanza a cualquier tipo de reclamo que formule el beneficiario o la autoridad de aplicación de las Leyes N° 24.240 y N° 13.133, originados en operaciones realizadas con anterioridad a la fecha y hora de la denuncia registrada en el sistema del Centro de Atención Telefónica Cabal Responde. EL MUNICIPIO deberá informar en forma expresa a los beneficiarios, en los términos de la Leyes N° 24.240 y N° 13.133, acerca de la obligación de denuncia y los alcances de la misma conforme lo pactado en esta cláusula, como así también de la obligación de custodia y conservación de las tarjetas.

EL MUNICIPIO asume la responsabilidad de mantener indemne a CABAL ante cualquier reclamo que se efectúe con base en operaciones anteriores a la denuncia.

g) EL MUNICIPIO contará con la información relacionada con la tarjeta respecto a su carga, las operaciones que se realicen y el saldo del beneficiario, mediante la consulta al sistema CREDIWARE.

h) CABAL gestionará la adhesión a la Tarjeta de los comercios correspondientes a los Programas que EL MUNICIPIO migre a Tarjeta.

2.10. CABAL prestará única y exclusivamente el servicio de asesoramiento en el diseño de los operativos de entrega de plásticos, incluyendo la administración y supervisión en las sedes que determine, con más la

capacitación del personal de EL MUNICIPIO, que se designe para la carga de datos en el sistema CREDIWARE; siendo la entrega de las tarjetas a cada beneficiario de exclusiva responsabilidad de EL MUNICIPIO. El servicio de asesoramiento, administración, supervisión y capacitación brindado por CABAL, será "SIN COSTO" alguno para EL MUNICIPIO.

El servicio de asesoramiento que brindará CABAL tendrá como alcance exclusivo el mencionado en el párrafo anterior, a los fines que EL MUNICIPIO formule el cronograma de entrega de plásticos y la supervisión consistirá en el asesoramiento, coordinación y capacitación, por medio de un plantel de personal dependiente de CABAL.

TERCERA: SERVICIOS NO INCLUIDOS.

EL MUNICIPIO y CABAL manifiestan que las condiciones y costos del presente convenio no incluyen, y por lo tanto se encuentran expresamente excluidas, las siguientes prestaciones de servicios.

3.1. La prestación del servicio de instalación de terminales computarizadas (POS) a los comercios adheridos para las operatorias con las tarjetas, y el precio del servicio mensual de las mismas.

3.2. La prestación del servicio de entrega de las tarjetas a los beneficiarios que EL MUNICIPIO determine. Y en particular, las prestaciones vinculadas a la provisión de personal para la entrega de plásticos, recepción de documentación, suscripción de solicitud de tarjeta y contrato, guarda y entrega de la documentación, guarda de plásticos, personal de seguridad, e identificación de los lugares de entrega de la tarjeta y cualquier otra relacionada con la entrega a los beneficiarios y que no se encuentren incluidas en la cláusula segunda del presente.

CUARTA: HABILITACION DE OPERACIONES.

4.1. EL MUNICIPIO se obliga a depositar en la cuenta corriente en pesos N° 191-001-039232/0, del Banco Credicoop Coop. Ltda., CBU N° 19100018 (Primer Bloque), y CBU N° 55000103923200 (Segundo Bloque), de titularidad de CABAL Coop. Prov. Serv. Ltda, las sumas correspondientes a la totalidad de los saldos acreedores asignados a cada una de las tarjetas que emita EL MUNICIPIO, en forma previa a la solicitud de habilitación para operaciones de las tarjetas, en la forma y por el medio que EL MUNICIPIO y CABAL determinen.

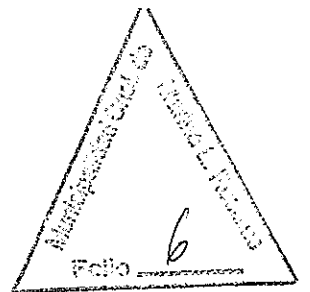
4.2. La acreditación de todas y cada una de las sumas que se asignen como saldo acreedor, predeterminado por parte de EL MUNICIPIO, operará como condición para la habilitación de operaciones de compra por parte de CABAL. Por lo tanto, en caso de no cumplimiento de la acreditación indicada, EL MUNICIPIO no podrá reclamar el cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas por CABAL.

4.3. El débito de los fondos asignados como saldo acreedor, predeterminado con destino a la compensación de operaciones que realicen los beneficiarios de la tarjeta, en los comercios adheridos, será informado a EL MUNICIPIO conforme a lo establecido en el presente, respecto del sistema CREDIWARE.

QUINTA: COSTO Y ARANCELES.

Las partes acuerdan que, la prestación por parte de CABAL de los servicios que se indican en la Cláusula Segunda, será **sin cargo** para EL MUNICIPIO y para los beneficiarios en las condiciones y alcance que se fijan en el presente convenio, por lo que cualquier otro servicio o modalidad o extensión que EL MUNICIPIO requiera a CABAL, deberán ser presupuestado por ésta e implementarse a través de un Anexo al presente.

Asimismo, las partes acuerdan que CABAL abonará las ventas efectuadas con las tarjetas a los comercios adheridos a CABAL, con el arancel de descuento y condiciones vigentes para el producto tarjeta precargada para los comercios



adheridos al Sistema y en concepto de precio por los servicios que brinda CABAL a dichos establecimientos.

SEXTA:

6.1. CABAL habilitará a EL MUNICIPIO para efectuar consultas de beneficiarios de las tarjetas en forma directa, vía Internet, mediante el sistema CREDIWARE, conforme al Manual de Tarjeta Precargada No Bancaria - Social y suscripto por las partes, que integra el presente. El ingreso a dicho sistema se efectuará a través del otorgamiento de una clave en favor de EL MUNICIPIO.

6.2. La operatoria, actualización, transmisión e intercambio de información y/o archivos, se efectuará en los términos y condiciones previstos en el Manual de Tarjeta Precargada No Bancaria - Social y, suscripto por las partes, que integra el presente. A tal efecto CABAL otorgará una clave a favor de EL MUNICIPIO.

6.3. Las claves indicadas en los puntos precedentes serán otorgadas por CABAL al funcionario responsable que EL MUNICIPIO designe a tal efecto, debiendo informarlo a CABAL por escrito.

La custodia, confidencialidad, así como la utilización de las claves indicadas, será de exclusiva responsabilidad de EL MUNICIPIO, por lo que CABAL no será responsable por la operatoria y/o consultas y/o transmisiones y/o cualquier utilización que se efectúe con las mismas.

SEPTIMA: VIGENCIA Y RESCISION.

7.1. El presente tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable en forma automática y por idéntico período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, mediante notificación fehaciente, efectuada con una antelación de treinta (30) días a la fecha del vencimiento del presente.

7.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio por propia voluntad y sin expresión de causa, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra, con una antelación de sesenta (60) días.-

OCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Las partes constituyen domicilios especiales mencionados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En caso de divergencia, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Punta Alta, a los 22 días del mes de abril de 2021.-

LIC. MARIANO USET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CNEL. DE MARINA
LEONARDO ROSALES